

Javier Cascante E.
Superintendente

SP-A-088

Modificación al Oficio SP-887, “Disposiciones sobre la remisión de la información requerida por la Superintendencia de Pensiones”, y los Acuerdos SP-A-060, “Circular sobre los trabajos que deben realizar los auditores externos de las Operadoras de Pensiones” y SP-A-058, “Disposiciones para la confección, remisión y publicación de la información requerida a los Regímenes Básicos y Fondos de Pensión Complementarios creados por Ley Especial supervisados por la Superintendencia de Pensiones”.

Superintendencia de Pensiones. Despacho del Superintendente. Al ser las quince horas del dos de marzo del dos mil siete.

CONSIDERANDO QUE:

1. Los literales g), n) y p) del Artículo 42 de la *Ley N° 7983, Ley de Protección al Trabajador* establecen los deberes de los entes autorizados para el suministro de la información requerida por la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) y a la presentación de los estados financieros de los fondos y las entidades reguladas.
2. El literal r) del artículo 38 de la *Ley N° 7523, Régimen Privado de Pensiones Complementarias*, establece las atribuciones del Superintendente en lo relativo al suministro de información de las entidades reguladas.
3. En consideración de las citadas potestades legales el Superintendente procedió a emitir el Oficio SP-887, “Disposiciones sobre la remisión de la información requerida por la Superintendencia de Pensiones”, el Acuerdo SP-A-058 “Disposiciones para la confección, remisión y publicación de la información requerida a los Regímenes Básicos y Fondos de Pensión Complementarios creados por Ley Especial supervisados por la Superintendencia de Pensiones”, y el Acuerdo SP-A-060, “Circular sobre los trabajos que deben realizar los auditores externos de las Operadoras de Pensiones”. Dichos Acuerdos establecen que los estados financieros auditados de las entidades financieras y sus respectivos fondos deben ser publicados en un periódico de circulación nacional, normándose las condiciones de presentación y publicación del Informe de Opinión sobre los Estados Financieros Auditados.

“Valor del mes: Trabajo en Equipo”

4. El actual desarrollo tecnológico ha permitido que las entidades financieras, los supervisores y los inversionistas utilicen los medios electrónicos de comunicación, tanto para la divulgación de la información como para su consulta.
5. Las Asesorías Jurídicas de la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y CONASSIF, han concluido que es factible, desde el punto de vista legal, eliminar la obligación de las entidades supervisadas de publicar, en un medio escrito de circulación nacional, los estados financieros auditados después de cada ejercicio económico sustituyéndolo por la obligación de mantenerlos disponibles en las páginas Web y oficinas de las entidades reguladas.
6. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero acordó, mediante los numerales I, II, III y IV de los artículos 13 y 17 de las Actas de las Sesiones 630-2007 y 631-2007, celebradas el 15 de febrero de 2007, publicado en el *Diario Oficial La Gaceta N° 42 del miércoles 28 de febrero de 2007*, reformar los artículos 1, 16, 17, 18 y 22, y agregar un Transitorio VII, al “*Reglamento relativo a la información financiera de entidades, grupos y conglomerados financieros*”. Asimismo, acordó reformar los artículos 112 del “*Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador*” y 27 del “*Reglamento para la regulación de los regímenes de pensiones creados por leyes especiales y regímenes públicos sustitutos al régimen de invalidez, vejez y muerte*”.
7. Las anteriores modificaciones reglamentarias hacen necesaria la reforma del Oficio SP-887, “*Disposiciones sobre la remisión de la información requerida por la Superintendencia de Pensiones*”, y de los Acuerdos SP-A-060, “*Circular sobre los trabajos que deben realizar los auditores externos de las Operadoras de Pensiones*” y SP-A-058, “*Disposiciones para la confección, remisión y publicación de la información requerida a los Regímenes Básicos y Fondos de Pensión Complementarios creados por Ley Especial supervisados por la Superintendencia de Pensiones*”, con el fin de hacerlos consistentes con los cambios reglamentarios de cita.

POR TANTO:

1. Se modifica el artículo 9 del Oficio SP-887, “*Disposiciones sobre la remisión de la información requerida por la Superintendencia de Pensiones*”, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 9. Publicación de estados financieros

Los estados financieros de las entidades financieras y sus respectivos fondos deben ser publicados de conformidad con lo establecido en los artículos 16, 17 y 18 del “Reglamento relativo a la información financiera de entidades, grupos y conglomerados financieros”.

2. Se modifica el artículo 10 del Acuerdo SP-A-058 “Disposiciones para la confección, remisión y publicación de la información requerida a los Regímenes Básicos y Fondos de Pensión Complementarios creados por Ley Especial supervisados por la Superintendencia de Pensiones”, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 10. Publicación de estados financieros.

Los estados financieros de los Regímenes Básicos y Fondos de Pensión Complementarios creados por Ley Especial o Convención Colectiva, deberán publicarse en un medio de comunicación interno o página Web de la entidad en que se creó el Fondo. En lo relativo a la forma, contenido, plazo y otros requerimientos para dicha publicación, aplicará lo establecido en los Artículos 16 y 18 del “Reglamento relativo a la información financiera de entidades, grupos y conglomerados financieros”.

3. Se modifica acápite 5 del Acuerdo SP-A-060 “Circular sobre los trabajos que deben realizar los auditores externos de las Operadoras de Pensiones”, para que se lea de la siguiente forma:

“5. Sobre condiciones de presentación y publicación del Informe de Opinión sobre los Estados Financieros.

El dictamen de los estados financieros auditados y los informes complementarios deberán remitirse a esta Superintendencia en los plazos que al respecto se defina en la normativa emitida por este Órgano Supervisor. Estos informes deberán presentarse en letra tamaño 12.

Las entidades sujetas a la fiscalización de esta Superintendencia, deberán proceder con la publicación de la información financiera de conformidad con lo establecido en los artículos 16, 17 y 18 del “Reglamento relativo a la información financiera de entidades, grupos y conglomerados financieros”.

El Superintendente ordenará a las entidades sujetas a la fiscalización de la SUPEN una nueva publicación de los estados financieros o de cualquier otra información, cuando, a su juicio, fuesen necesarias correcciones o ajustes substanciales o la información fuese ilegible o confusa.”

Rige a partir de su comunicación,

